



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

AUTO N.º

1607

27 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio del 14 de agosto de 2023, el Subintendente DEYMER DAVID GUTIERREZ VERGARA Comandante Patrulla de Vigilancia – MNVCC, dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un (1) mono cara blanca (*Cebús albifrons*), el cual fue incautado en el municipio de Galeras, el día 14 de agosto de 2023, por integrantes patrulla de vigilancia de la estación de policía de Galeras, en actividades de registro y control a personas y vehículos, esta especie fue incautada a la ciudadana identificada como LUZ ELENA AGUAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557 de Sucre-Sucre, quien transportaba esta especie en mención en un brazo encadenado.

Que, mediante acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212811 del día 14 de agosto de 2023, fue puesto a disposición de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, un (1) mono maicero (*Cebus albifrons*), el cual fue incautado por la Policía Nacional, el día 14 de agosto de 2023, en el municipio de Galeras-Sucre, a la señora LUZ ELENA AGUAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, quien fue sorprendida en flagrancia en el momento que se encontraba en posesión del especímen de la fauna silvestre incautado, cuando lo venía transportando en un brazo encadenado, sin contar con los respectivos permisos y autorizaciones que amparen su tenencia y su movilización, expedidos por la autoridad ambiental competente.

Que, mediante concepto técnico No. 0205 de 18 de agosto de 2023 la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN GENERAL DEL OPERATIVO DE CONTROL."

*Procedentes de una diligencia de patrullaje habitual en una vía pública se llevó a cabo un procedimiento de incautación de un individuo de fauna silvestre correspondiente a la especie mono maicero (*Cebus albifrons*) ocurrido el 14 de agosto de 2023 en el municipio de Galeras, barrio Pelincu, donde se presentó la captura de la señora LUZ ELENA AGUAS RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 64.930.557 de ocupación oficio varios, residente en el barrio BayBen del municipio de Galeras-Sucre, en el lugar de los hechos se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos materiales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con esta especie de fauna silvestre incautada.*

La policía de perteneciente a la estación de policía del municipio de Galeras toma la decisión posterior a la incautación de comunicarse con la Corporación Autónoma Regional de Sucre "CARSUCRE" para que el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna silvestre



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1607

27 AGO 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

se traslade hasta el municipio de Galeras y realice la valoración del espécimen y posteriormente dejarlo en custodia con la autoridad ambiental.

Producto de este operativo se presentó una captura, se toman las respectivas pruebas con el fin de determinar elementos mariales probatorios y/o evidencias físicas hallados "IN SITU" y que estén relacionadas con este caso de presunto tráfico ilegal de especies de fauna silvestre.

| Individuo | # de individuos | Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre | Fecha de ingreso | Procedencia geográfica del individuo (sitio del allanamiento) |
|-----------------|-----------------|--|------------------|---|
| Cebus albifrons | 1 | 212811 | 14/08/2023 | Barrio Pelincu, municipio de Galeras |

Posterior a la actividad se realiza evaluación taxonómica para determinar el tipo de especie e indagar por su estado de conservación.

| Nombre científico | Estado | Estado de conservación de la especie |
|-------------------|--------|---|
| Cebus albifrons | Vivo | LC según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza está categorizada como preocupación menor |

CONCEPTO TÉCNICO Y ANÁLISIS

ANÁLISIS TÉCNICO

Al realizar la verificación detallada de las características fenotípicas del individuo, se logró determinar que se trata de la especie **Cebus albifrons**.

INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

Mono maicero (*Cebus albifrons*)

Taxonomía

| | |
|-------------|-------------------------------------|
| Reino: | <i>Animalia</i> |
| Filo: | <i>Chordata</i> |
| Clase: | <i>Mammalia</i> |
| Orden: | <i>Primates</i> |
| Familia: | <i>Cebidae</i> |
| Subfamilia: | <i>Sporophilinae</i> |
| Género: | <i>Cebus</i> |
| Especie: | <i>C. albifrons</i> (HUMBOLDT 1812) |

Distribución y hábitat: La localidad típica señalada en la literatura es Maipures, Colombia, y las selvas de la Orinoquia, pero el holotipo no está preservado, y la descripción original de Humboldt hace referencia a un animal mucho más oscuro de los que pueden encontrarse.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1607

27 Nov 2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

en los alrededores de la localidad típica, y con una mancha oscura en la punta de la cola (rasgo desconocido para cualquier población de la especie). Adicionalmente, el animal que van Humboldt examinó más detalladamente, se encontraba cautivo en Maipures donde según evaluaciones recientes la especie no existe, pues la localización más cercana se localiza al norte del río Tuparro. Por lo expresado anteriormente ha sido necesario establecer un neotipo para definir correctamente los rasgos de la especie, adicionalmente se encontró que el taxón *Cebus albifrons unicolor* es indistinguible de *C. a. albifrons*, es decir que deben ser considerados como sinónimos).

En cuanto su hábitat demostró que en el Vichada la especie explota un hábitat más xérico en términos de drenaje, en comparación con *C. apella*, el cual suele encontrarse en bosques más mesofíticos. *Cebus albifrons* a menudo es encontrado en bosques completamente inundados hábitat que es generalmente rechazado por *C. apella* en Colombia. *C. albifrons* puede vivir con éxito en bosques que crecen sobre arena blanca y bosque de sabana alta desarrollados en gravas y rocas; en bosques de las faltas de cerros y mesas parecen encontrarse cuando *C. apella* está ausente.

Descripción: La descripción general de esta especie revela una longitud cabeza-cuerpo que varía entre 35,8 y 46 cm, y la cola tiene de 40,1 a 47,5 cm. Los machos de esta especie usualmente pesan en promedio 3,4 kg y las hembras alrededor de 2,9 kg, aunque se tiene registro de un macho colectado en el río Mirití-Paraná que pesaba 5,5 kg. Este primate usualmente presenta un pelaje de color marrón claro leonado en el dorso y blanco cremoso en el vientre y alrededor del rostro. A continuación, se presentan las descripciones conocidas para Colombia para cada una de las cinco subespecies estimadas para *Cebus albifrons*.

Comportamiento: Un grupo de estudiando en Manú, Perú, los patrones de actividad mostraron que *Cebus albifrons* invirtió 18% de su tiempo descansando, 21% desplazándose y 61% alimentándose, el cual divide en 22% consumo de material vegetal y 39% consumo de insectos.

Estos primates son primariamente cuadrúpedos, sin embargo, utilizan una gran variedad de galopes, saltos, caídas y trepadas. Durante cierta época del año *C. albifrons* permanece mucho tiempo en el suelo, especialmente cuando la disponibilidad de frutos es muy baja y se ven obligados a buscar artrópodos entre las hojas secas del suelo. En algunos sitios de los Llanos Orientales, estos micos efectúan numerosos recorridos a través de sabanas de pastizales, con el propósito de alcanzar segmentos de bosque aislado, que puedan ofrecerles alimentos adicionales.

En el Vichada, *Cebus albifrons* mostró cierta preferencia por el uso de árboles con alturas entre 25-30 cm. Uno de los sitios de dormida más comúnmente usado por este primate fueron las palmas de *Attalea regia*.

Alimentación: Todas las especies de *Cebus* son omnívoras y tienden a poseer una dieta muy similar; comen invertebrados y vertebrados pequeños, frutos y huevos de aves. Buscan su alimento en todos los niveles del bosque y frecuentemente descienden al suelo. En el norte de Colombia, durante la estación seca, cuando la oferta de frutos se reduce drásticamente, *C. albifrons* invierte más de la mitad de su tiempo de alimentación en el suelo, y aprovechando su extrema habilidad para manipular objetos, remueve y examina



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

27 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1607

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

entre las hojas secas para poder capturar pequeñas presas, como cucarrones y huevos de hormigas. Estos primates cazan ranas y beben del agua que se acumula entre los espacios de las bractéolas de *Phenakospermum guianense* (Musaceae), donde también frecuentemente las ranas se ocultan. La caza de estos anfibios parece ser un rasgo cultural aprendido por los miembros de cada grupo que ostenta este comportamiento.

Comportamiento reproductivo: Esta especie de *Cebús* es polígama. Para realizar la cópula, el macho monta a la hembra y abraza las piernas de ésta con sus patas traseras. Esta actividad tiene una duración de pocos minutos. Aunque el tiempo de gestación es desconocido, es probable que esté alrededor de los 160 días, tal como *C. apella*, usualmente nace un solo individuo.

Estado de conservación: Es considerada una especie en preocupación menor LC.

Evaluación del estado del individuo: En el momento de la valoración preliminar del estado del individuo se determinó que estaba en condiciones regulares, ya que se evidenciaron patrones conductuales atípicos producto de los altos niveles de estrés y encadenado, donde se evidencia laceraciones en la piel.

Disposición temporal instalaciones de “CARSUCRE”: Recibido el espécimen incautado la Corporación, lo traslada al área de paso con el objeto de brindarle procedimientos para la estabilización y restauración de su bienestar animal mientras se analizaba y decidía la alternativa menos traumática para su disposición final.

(...)

CONCEPTÚA

Cebus albifrons se encuentra en estado **preocupación menor** (LC), según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), CITES: II aplica para: país: GLOBAL.

La especie es entregada por la policía nacional adscritos a la estación de policía del municipio de Galeras a contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

El espécimen fue entregado en regulares condiciones, fue valorado en cuanto a su estado biológico y de salud, donde se pudo observar que durante su estancia en la Corporación presento un comportamiento activo, sin embargo, se evidencia que tiene una impronta humana y el equipo interdisciplinario de la oficina de fauna de CARSUCRE toma la decisión de dejar en el hogar de paso de la Corporación.

Se dejó en custodia el día 15 de agosto de 2023 en la estación primatólogica – Coloso, con coordenadas E: 75°21'06" N: 9°31'47". En razón a que la zona presenta coberturas vegetales adecuadas y presencia de presas suficientes, permitiendo garantizar la supervivencia y el bienestar del individuo El sitio corresponde con la distribución geográfica natural de la especie, además, presenta las condiciones ambientales, disponibilidad de recursos, alimenticios y de refugios necesarios para la conservación del individuo, tal como lo indica la Resolución 2064/2010 en su artículo N° 6 y la Ley 1333/2009.”

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1607

27 NOV 2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

Que, mediante Resolución No. 0776 del 06 de septiembre de 2023, notificada por aviso el día 10 de noviembre de 2023, se resolvió imponer medida preventiva consistente en el decomiso y aprehensión preventiva de un (1) ejemplar de la fauna silvestre de la especie Mono maicero (*Cebus albifrons*), hallado en cautiverio, en la modalidad de tenencia, por la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, sin amparo legal alguno.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

“Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que, el artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, en sus numerales 2 y 14, ordena a las Corporaciones Autónomas Regionales:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

14) Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, con conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.”

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”**:

“Artículo 10. El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

“Artículo 265. Está prohibido:

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1607

27 NOV 2023

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS”

g). Adquirir, con fines comerciales, productos de al caza que no reúnan los requisitos legales o cuya procedencia legal no esté comprobada.”

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado,



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1607

27 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

"Artículo 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo."

"Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite."

Que, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"Artículo 2.2.1.2.5.2. Actividades de caza. Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y su recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos."

Artículo 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo. El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1607

27 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos."

"Artículo 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zoocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente."

"Artículo 2.2.1.2.25.1. Prohibiciones. Por considerarse que atenta contra la fauna silvestre y su ambiente, se prohíben las siguientes conductas, en conformidad con lo establecido por el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974:

9. Provocar la disminución cuantitativa o cualitativa de especies de la fauna silvestre."

"Artículo 2.2.1.2.25.2. Otras prohibiciones. También se prohíbe, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley 2811 de 1974 y de este decreto, lo siguiente:

3. Movilizar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre sin el respectivo salvoconducto o movilizar mayor cantidad o de especificaciones diferentes a las relacionadas en aquél."

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017**, por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica.

Que, la **Resolución No. 0081 del 19 de enero de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resolvió lo siguiente:

"Artículo 2. Modificar el artículo 3 de la Resolución 1909 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 3.- Excepción. Se excluyen de la exigencia del SUNL, el transporte de los especímenes de la diversidad biológica de flora en segundo grado de transformación, las especies de fauna doméstica, flora no maderable reproducida artificialmente, recursos pesqueros y los especímenes o muestras que estén amparados por un Permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales y los especímenes que cuenten con el Registro Único Nacional de Colecciones Biológicas ya que actuará como tal la constancia de dicho registro expedida por el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt", junto con certificación suscrita por el titular de la colección, en la que consten los especímenes movilizados, los cuales se regirán



24

Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1607

27 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

por las normas que regulan la materia. Así como, los elementos de uso personal ornamentales propios de las comunidades étnicas."

CONSIDERACIONES FINALES

Que, conforme a lo contenido en el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 212811 y concepto técnico No. 0205 de 18 de agosto de 2023, se puede evidenciar que la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, con sus actuar infringió la normatividad ambiental artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual, para este Despacho se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra de la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

CARGO ÚNICO: Transportar espécimen de la fauna silvestre, consistente en un (1) mono maicero (*Cebus albifrons*), sin contar con el respectivo Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de la diversidad biológica, expedido por la autoridad ambiental competente. Actuando así, en contravención con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.22.1 y 2.2.1.2.25.2 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ARTÍCULO TERCERO: La señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Auto, para presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinente y que sean conducentes con sus argumentos de defensa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.



Exp No. 180 de agosto 28 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1607

27 NOV 2023

"POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS"

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la señora LUZ ELENA AGUAS RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.930.557, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO QUINTO: COMUNÍQUESE la presente actuación administrativa a la Procuraduría 19 Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 y artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

| | Nombre | Cargo | Firma |
|----------|--------------------------|-------------------------------|---|
| Proyectó | Maria Arrieta Núñez | Abogada contratista |  |
| Revisó | Laura Benavides González | Secretaría General – CARSUCRE |  |

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.